



PERTENENCIA

RAD: 08001405300920230010700

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

- El demandante deberá aportar el Certificado especial actualizado.
- El demandante deberá aportar el Certificado de Libertad y Tradición actualizado.
- El demandante deberá adecuar la demanda y el poder, como quiera las personas demandadas se encuentran fallecidas.
- El demandante debe aclarar porque en la demanda informa como referencia catastral 01-11-00-00-0337-0015-0-00-00-0000 del inmueble a usucapir, y aporta certificados de pago de impuesto predial con un número de referencia catastral diferente al mencionado anteriormente.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b7d51265fda74ba834e392ec1f5726ed8b0ff87b3c7054afd1d17a6334de8d**

Documento generado en 28/02/2023 03:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>